



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES**

Capítulo I. Objeto y funciones

Artículo 1.—Las instalaciones deportivas de Parres están al servicio de todos los ciudadanos, pudiendo practicarse de modo individual o en grupos las diferentes modalidades deportivas para las que se hallan aptas, con fines recreativos, de aprendizaje o de competición.

Artículo 2.—Las instalaciones municipales se destinarán principalmente para la práctica de toda clase espectáculos y competiciones deportivas y deportivo-recreativas.

Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse para espectáculos, actividades y competiciones deportivas diversas: Baloncesto, balonmano, fútbol-sala, voleibol, gimnasia de mantenimiento, aeróbic, musculación, bolos, natación y, en general, cualquier deporte o actividad deportiva oficialmente reconocidos como tales, que se adecue a las características de la instalación.

Los órganos de Gobierno del Ayuntamiento determinarán la organización y desarrollo de las actividades deportivas realizadas en las instalaciones.

El Concejal Delegado Responsable del Área de Deportes podrá acordar, previo estudio de cada caso, que servicios quedan reservados —señalando los horarios— para desarrollar actividades deportivas que se consideren de especial interés.

Asimismo, atendiendo a circunstancias que lo aconsejen, se reserva el derecho de prohibir la celebración de cualquier reunión o manifestación, mediante comunicación previa a los interesados.

Artículo 3.—El Ayuntamiento será responsable de los posibles accidentes y lesiones que se produzcan por el uso de las instalaciones deportivas, excepto en los supuestos de fuerza mayor o en aquellos supuestos en que la conducta del perjudicado ha sido la causa determinante del daño producido. A los efectos de responsabilidad patrimonial se estará a lo dispuesto en el artículo 54 de la LBRL y artículo 139 LRJ y PAC, y demás legislación concordante. El procedimiento de responsabilidad se instruirá siguiendo las prescripciones que al efecto vienen determinadas por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se regula el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

Artículo 4.—El Ayuntamiento no responderá de la desaparición o extravío de dinero u objetos de valor que puedan padecer los usuarios en el interior de las instalaciones.

Artículo 5.—Se establece el siguiente orden de prioridades en las actividades deportivas:

- Las directamente organizadas por la instalación o el Ayuntamiento.
- Las correspondientes a las Escuelas Deportivas y Centros de Tecnificación dependientes del Área de Deportes.
- Las propias de la finalidad de los clubes y agrupaciones vinculadas a la propia instalación, mediante concierto con el Área de Deportes del Ayuntamiento de Parres.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

- Las propias de la finalidad de los clubes y agrupaciones que así lo soliciten y, en las condiciones de este Reglamento y la Ordenanza Fiscal correspondiente, así les sea concedido.

- Las de naturaleza deportiva organizadas por entidades legales y de otras instituciones u organismos públicos.

- Las organizadas por promotores privados de actividades deportivas.

Con todo, la programación se efectuará de tal forma que no se perjudiquen las actividades propias de los socios y usuarios de la instalación, del deporte escolar y del deporte de tiempo libre organizado.

Artículo 6.—Los usuarios tienen la obligación de velar por el buen estado de conservación de las instalaciones, debiendo comunicar a los empleados cualquier anomalía que observen.

Capítulo II. Competencias

Artículo 7.—Los fines del Área de Deportes del Ayuntamiento de Parres, en lo que se refiere a la gestión de las instalaciones deportivas, se resumen seguidamente:

- Promover y fomentar la práctica de actividades físico-deportivas, de forma regular en el municipio de Parres, buscando que la práctica de actividades físico-deportivas sean una constante a lo largo de la vida de nuestros ciudadanos.

- Incrementar los niveles de práctica de estas actividades entre todos los sectores de población.

- Potenciar el uso y disfrute de las instalaciones municipales.

- Apoyar, impulsar y promover el asociacionismo deportivo.

- Ofertar nuevas y variadas actividades para todos los sectores de población.

- Garantizar un óptimo rendimiento, social y deportivo, de las instalaciones deportivas del municipio.

- Crear una política de precios que facilite el logro de los objetivos anteriormente enunciados.

- La finalidad principal será la promoción deportiva y la extensión de la cultura física y la práctica deportiva de la población municipal.

- La promoción de las instalaciones, así como la conservación, mantenimiento y administración de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

- Facilitar a los vecinos la utilización de las instalaciones deportivas municipales con carácter formativo y de esparcimiento, sin ánimo de lucro. Las aportaciones económicas de los usuarios contribuirán a sufragar los gastos de mantenimiento de las mismas.

- Gestionar el posible uso de otras instalaciones deportivas, públicas o privadas, propias o arrendadas, para el cumplimiento de los fines del Área de Deportes.

Capítulo III.

Del personal técnico, de limpieza y mantenimiento de las instalaciones

Artículo 8.—Además de las funciones recogidas en los respectivos contratos suscritos con el Ayuntamiento, en lo referente a empresas adjudicatarias de los distintos servicios (recepción, control de accesos, limpieza, mantenimiento, etc.) y con objeto de una mejor coordinación de los servicios junto con la atención a los usuarios, se aplicarán las siguientes directrices:

El personal técnico llevará permanentemente, durante su horario de trabajo, una vestimenta deportiva adecuada facilitada por el Ayuntamiento de Parres.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

El personal de recepción llevará permanentemente, durante su horario de trabajo, la vestimenta facilitada por el Ayuntamiento de Parres o en su caso por la empresa correspondiente, con el logotipo correspondiente, que les identifique como personal del Área de Deportes (imagen corporativa, logo piscina,...).

El personal destinado en las instalaciones deportivas velará que los usuarios y demás personas que acudan a las mismas cumplan el presente Reglamento de Régimen Interno, corrigiendo, por los medios legales, las incidencias que se puedan producir.

Capítulo IV. Acceso a las instalaciones

Artículo 9.—El horario de utilización de las instalaciones será confeccionado por el personal técnico del Área de Deportes, en orden a un correcto aprovechamiento de las instalaciones, y aprobado por el Concejal Delegado Responsable del Área de Deportes, quedando a disposición de los usuarios para su conocimiento.

Artículo 10.—Están obligados al pago del precio público, especificado en la correspondiente ordenanza, todas las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 11.—Existirán distintos tipos de socios:

- ✓ Socio Individual del Área de Deportes: Por medio de una cuota periódica, mensual o trimestral, tiene acceso a las siguientes instalaciones del Área de Deportes: Vaso de la piscina, pistas polideportivas, gimnasios, sauna, hidromasaje y baño de vapor.
- ✓ Socio Estrella-Individual del Área de Deportes: Tendrá los mismos derechos del Socio Individual del Área y, además, podrá acudir a cuantas actividades dirigidas desee, con el requisito de que la actividad se esté impartiendo, exista plaza en la misma y se inscriba con la suficiente antelación.
- ✓ Socio Familiar del Área de Deportes: Por medio de una cuota periódica, mensual o trimestral, tiene acceso a las instalaciones del Área de Deportes (vaso de la piscina, pistas polideportivas, gimnasios, sauna, hidromasaje y baño de vapor) toda la unidad familiar, es decir los familiares de primer grado que vivan con el titular, cónyuge e hijos hasta 18 años (ampliables hasta 26 con el carnet de parado), cuyo parentesco y/o convivencia se puedan contrastar a través del libro de familia, certificado de convivencia y/o registro de parejas de hecho.
- ✓ Socio Estrella-Familiar del Área de Deportes: Todos los miembros de la unidad familiar tendrán los mismos derechos de los Socios Familiares del Área y, además, podrán acudir a cuantas actividades dirigidas deseen, con el requisito de que la actividad se esté impartiendo, exista plaza en la misma y se inscriban con la suficiente antelación.

Artículo 12.—La tramitación necesaria para adquirir la condición de socio será la siguiente:

a) Socios individuales:

Presentación solicitud de socio y fotocopia del D.N.I.

Dos fotografías tamaño carnet.

Efectuar el pago de la inscripción y domiciliación bancaria del resto de cuotas periódicas.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

b) Socios familiares:

Presentación de la solicitud de socio.

Dos fotografías por miembro familiar.

Fotocopia del libro de familia.

Fotocopia del D.N.I. de todas las personas que solicitan la condición de socio.

Certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento con carácter gratuito para los hijos de 18 a 21 años.

Efectuar el pago de la inscripción y autorizar la domiciliación bancaria del resto de cuotas periódicas.

Los socios que opten por el pago anual abonarán la cuota por año adelantado con fecha del día de alta.

Los socios que opten por el pago mensual o trimestral abonarán la cuota en los primeros 15 días del mes correspondiente por cuotas adelantadas.

Artículo 13.—Los socios recibirán un carnet propiedad del Ayuntamiento, con su fotografía para que en todo momento pueda acreditar su condición de socio ante los empleados de la instalación. Los carnets son personales e intransferibles y serán renovadas anualmente. En caso de que el titular perdiera la condición de socio por alguna causa, deberá presentar el carnet en la dirección de las instalaciones de la piscina municipal, para su anulación.

El socio deberá depositar obligatoriamente su carnet en la recepción a su entrada en la instalación, siendo recuperado al finalizar la utilización de la misma.

Artículo 14.—El socio tendrá libre acceso a las instalaciones deportivas durante el horario de apertura al público y siempre que lo permita la capacidad máxima legal de las mismas, así como las actividades organizadas y/o autorizadas en cada momento.

En todo caso el acceso de socios no será en régimen de reserva exclusiva salvo en los casos previstos en la Ordenanza Fiscal número 14, Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios y Uso de las Instalaciones y Servicios del Área de Deportes del Ayuntamiento de Parres, donde se establecen los descuentos a considerar en reservas de instalaciones efectuadas por clubes y/o grupos en los que se encuentren uno o más socios.

El socio tendrá un descuento en todas aquellas actividades y servicios prestados por el Área de Deportes.

Artículo 15.—La condición de socio se perderá por:

- Voluntad propia.

- Impago de un recibo mensual o trimestral.

- Acuerdo de órgano municipal responsable como consecuencia de conductas que supongan incumplimiento de este Reglamento.

Artículo 16.—Se denominan cursillistas a aquellos usuarios que tienen acceso a las instalaciones a través de la programación de cursos en sus diversas modalidades y especialidades. Los cursillistas abonarán el importe del curso mediante domiciliación bancaria que será tramitada por el Área de Deportes dentro de la primera quincena del mes correspondiente.

Artículo 17.—Los usuarios que no pertenezcan a las categorías anteriores (cursillistas) deberán abonar el pago de una entrada o bonos de entradas en el momento de acceder a las instalaciones.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

Artículo 18.—Cada bono es exclusivo de la zona de la instalación y de la actividad para la que fue expedido, no pudiendo utilizarse en otras zonas ni realizar actividades distintas a las que indique. Asimismo, previo compromiso del usuario para consumir el bono en el transcurso de un trimestre, se le podrá facilitar una acreditación personal e intransferible con el descuento consignado en la correspondiente Ordenanza Fiscal. En caso contrario no será de aplicación ningún descuento sobre el precio unitario de cada entrada, independientemente del número de ellas que se adquiriera.

Artículo 19.—Para aquellos potenciales usuarios que accedan en grupos de 10 o más personas a las instalaciones se considerará la posibilidad de expedir bonos grupales, previa solicitud y posterior aprobación por parte del Concejal responsable, quien en base a informe motivado del Coordinador de Deportes autorizará o, en su caso, denegará la autorización.

Para acceder a la categoría de “grupo”, las personas que lo componen deben de estar relacionados con alguno de los recursos turísticos, culturales, deportivos, sanitarios, etc.

Además deberán presentar una relación de todos los posibles beneficiarios, quienes en todo momento deberán estar en condiciones de acreditar su personalidad. En todo caso no se concederán autorizaciones que afecten al normal funcionamiento de las instalaciones, ni a las actividades organizadas y/o autorizadas con anterioridad.

Capítulo V. De los usuarios, entidades y clubes

Sección primera. Derechos y obligaciones de los usuarios para todas las instalaciones en general

Artículo 20.—Para utilizar las instalaciones será condición indispensable que los usuarios observen rigurosamente la normativa de régimen interno expuesta en las distintas instalaciones y deberán respetar en todo momento las instrucciones que, en orden al buen uso de las mismas, señale el personal responsable. La violación de esta normativa así como la coacción, resistencia, represalia y falta de respeto hacia las personas habilitadas en el ejercicio de funciones de control, inspección o vigilancia, facultará a la inmediata expulsión del recinto de la instalación, así como a la retirada de la autorización concedida, previa audiencia de los infractores y posterior resolución de Alcaldía que, en base a la propuesta formulada por la Dirección de la instalación o Comisión Informativa de Acción Cultural en atención a la gravedad de los hechos, podrá prohibir la obtención de nuevas autorizaciones en el plazo que a tal efecto se señale.

Los usuarios, en el caso de disconformidad con indicaciones, comportamientos o normas establecidas, podrán dirigir su reclamación por escrito al órgano municipal responsable, exponiendo los motivos de la misma. A este efecto existirá un buzón de sugerencias y reclamaciones en las instalaciones.

Los usuarios respetarán el equipamiento deportivo y el mobiliario de las instalaciones, dejando ordenado el material una vez utilizado.

Asimismo, deberán mantener una actitud cívica y correcta, evitando actos que signifiquen un perjuicio para las instalaciones y para el resto de usuarios.

Artículo 21.—Todo usuario de la instalación deberá acreditar ante el servicio de conserjería el recibo, carnet, identificación o abono correspondiente. En el caso de acreditaciones personales (carnets, bonos y similares) quedarán depositados en el lugar mencionado, siendo recogidos al abandonar la instalación.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

Artículo 22.—Los usuarios son responsables de los daños que por negligencia puedan sufrir las instalaciones o material deportivo, quedando obligados a resarcir los gastos ocasionados.

Asimismo los objetos perdidos se guardarán durante un máximo de 15 días, transcurrido el cual el Ayuntamiento les dará el destino que legalmente proceda.

Artículo 23.—El cierre de las instalaciones motivado por obra, mantenimiento o limpieza no conlleva reclamación alguna por parte del abonado.

Artículo 24.—Durante el tiempo que la instalación permanezca saturada, no se admitirá la entrada a más usuarios. Esta medida dirigida a la seguridad del usuario y a la racionalización del uso de las instalaciones, no dará lugar a reclamaciones de los usuarios.

Artículo 25.—No se permitirá el paso de envases de vidrio o metálicos a las gradas ni a la pista de juego. Está prohibido fumar en todas las instalaciones, a excepción de las zonas habilitadas y señalizadas a tal efecto. También se prohíbe consumir alimentos, exceptuando las zonas habilitadas y señalizadas a tal efecto. Deberán utilizarse las papeleras para depositar restos y basuras tales como cáscaras de pipas o cacahuetes, envases, bolsas, colillas, etc.

Artículo 26.—El acceso a las instalaciones se realizará, tras la correspondiente identificación en la recepción, respetando los horarios establecidos en la instalación a utilizar y atendiendo, en todo momento, las indicaciones de los empleados. Cuando el usuario haga uso de bonos o carnet de abonado, deberá llevarlos consigo y presentarlos, como requisito, para acceder a las instalaciones. No se podrán introducir dentro de las instalaciones bicicletas, ciclomotores, motos, etc., a tal efecto, quedan establecidas unas zonas de aparcamiento en sus inmediaciones.

Artículo 27.—Es obligatoria la utilización de atuendo y calzado deportivos, propios de cada modalidad, para la práctica y entrenamiento, tanto para usuarios, como para monitores, entrenadores, delegados, etc. El calzado deberá ser de uso exclusivo en pabellones deportivos, no estando permitido el acceso con calzado de calle ni calzado de suela negra.

Artículo 28.—Los sábados de cada semana podrá solicitarse reserva para competiciones deportivas, por parte de las entidades correspondientes. Los clubes, con carácter general, presentarán un calendario de ocupación y una relación de jugadores y técnicos que deberá ser aprobado por el Área de Deportes. En el caso de que se produzca alguna variación estarán obligados a comunicarla por escrito y esperar la correspondiente autorización y/o denegación.

Las solicitudes se presentarán en la recepción de la Instalación e irán dirigidas al Sr. Concejel de Deportes.

El Concejel de Deportes, a su vez, se reserva el derecho de realizar las posibles modificaciones, cuando causas mayores, o de otro tipo, así lo aconsejen, avisando siempre con antelación a los usuarios.

Artículo 29.—Los usuarios que, por cualquier causa justificada, no vayan a hacer uso de la instalación, teniéndola reservada, avisarán con 12 horas de antelación al Polideportivo, para que se pueda disponer su utilización.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

No avisar, en el tiempo establecido, de la no utilización de las instalaciones reservadas, será considerado como una falta leve.

El Ayuntamiento de Parres tiene suscrita una póliza de responsabilidad civil para las instalaciones deportivas.

Los accidentes o lesiones que se ocasionen en la práctica deportiva serán asumidos por los respectivos seguros del usuario.

Artículo 30.—Los precios públicos que deberán satisfacer los usuarios, en todo momento, se ajustarán a las tarifas aprobadas, salvo en el caso que exista un acuerdo o concierto que suponga la bonificación de dichas tarifas.

Artículo 31.—Los usuarios de las instalaciones harán efectivo el precio público a que se refiere el artículo anterior, antes de la utilización de dichas instalaciones. El incumplimiento de esta norma será considerado falta grave.

Artículo 32.—No se permite la entrada a las instalaciones de ningún tipo de animal doméstico, ni de compañía, salvo perros guía en acompañamiento de invidentes.

Artículo 33.—Todos los usuarios de las instalaciones deberán conocer el presente Reglamento de Régimen Interno. Para ello existirá siempre un ejemplar a disposición de los usuarios.

El desconocimiento de este Reglamento no exime de su cumplimiento y de las responsabilidades que se pudieran ocasionar.

Artículo 34.—Los usuarios limitarán su actividad deportiva a la zona de la instalación propia de dicha actividad, no pudiendo ocupar otras zonas destinadas a actividades diferentes.

Sección segunda. Normas para entidades y clubes para todas las instalaciones en general

Artículo 35.—El club o entidad usuaria se hace responsable de los posibles deterioros que se puedan ocasionar durante la utilización de las instalaciones por sus jugadores y componentes, y que fueran realizados por negligencia o con intencionalidad.

Artículo 36.—La utilización de las instalaciones, durante una o más temporadas, no concede derecho alguno al club o entidad para utilizarla en la siguiente temporada.

Artículo 37.—El alquiler o uso de las instalaciones, tanto para clubes como para entidades y usuarios en general, se hará conforme a los horarios establecidos o cuadrantes de horarios, no pudiendo utilizarse o alquilarse en horarios o periodos de tiempo distintos a los señalados para cada actividad.

Artículo 38.—Si por causas excepcionales hubiera que cerrar una instalación, o alguna de sus zonas, la actividad programada quedará suspendida, no pudiendo ser recuperada ni prorrogada.

En el supuesto de estar celebrándose competiciones oficiales, el Área de Deportes podrá reprogramar las actividades para que dicha competición se pueda celebrar lo antes posible.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

Artículo 39.—El club, o entidad usuaria, es responsable de que durante los partidos, o en los entrenamientos, esté en el banquillo o en la pista el personal, mobiliario y equipamiento correspondiente. Tal como indique el reglamento federativo en cuestión.

Artículo 40.—Cada equipo utilizará los vestuarios que se le designen.

Artículo 41.—Los equipos de colegios o clubes compuestos por menores de edad, que utilicen las instalaciones, tendrán que estar siempre acompañados por los profesores, entrenadores, o responsables de los mismos, que serán los encargados de hacer cumplir las normas de las instalaciones.

Artículo 42.—Será responsabilidad del club la colocación y retirada del material deportivo utilizado en los entrenamientos.

Artículo 43.—La petición de hora, para la utilización de las instalaciones, se efectuará por el representante de la entidad, siguiéndose el orden de preferencia del artículo 5.

Artículo 44.—Los usuarios y los clubes deberán recoger y colocar los diferentes aparatos y material deportivo necesario para la realización de las actividades. Dicha colocación podrá contar con la supervisión del personal de mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 45.—Será responsabilidad del usuario, o del club, cualquier perjuicio que se ocasione, tanto al propio usuario, como a terceros, por incumplimiento de las normas y de la mala utilización del equipamiento y material deportivo. También será responsable del deterioro que ocasione a dicho material o equipamiento.

Sección tercera. Normas complementaria para todas las instalaciones en general

Artículo 46.—En los acontecimientos organizados por otras personas o entidades que utilicen las instalaciones deportivas, los gastos de personal discontinuo como taquilleros, porteros, electricistas, vigilantes y cualquier otra que la naturaleza del acto requiera, correrán por cuenta de los organizadores del mismo, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de otra índole, que se deriven de tal relación laboral.

Las necesidades de tal tipo de personal podrán ser fijadas por el Área de Deportes, según las características del acto a realizar.

Artículo 47.—El Ayuntamiento podrá suscribir conciertos con Asociaciones, Federaciones, Agrupaciones, Entidades Deportivas y cualquier otra entidad pública o privada, para la realización de actividades deportivas, obteniéndose unas contraprestaciones equilibradas para ambas partes.

Artículo 48.—Las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Parres, bien directamente o bien a través de otras entidades, no estarán obligadas al pago de cantidad alguna por la utilización de las instalaciones.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

Sección cuarta. Normas de gestión para todas las instalaciones en general

Artículo 49.—Los clubes, asociaciones y entidades que tengan concedida la utilización periódica de las instalaciones, con carácter anual, liquidarán mensual, trimestral o anualmente, según se haya acordado, el importe acorde al número de horas que hayan utilizado.

Artículo 50.—El Área de Deportes extenderá, necesariamente, “tiques”, así como cualquier otro documento que se establezca, como justificante de pago por las horas utilizadas, a las entidades que realicen el abono.

Artículo 51.—El Ayuntamiento de Parres no se hace responsable de los objetos personales de los usuarios o acompañantes que se puedan extraviar durante la práctica deportiva.

Artículo 52.—Todo cartel, anuncio o aviso destinado a su colocación en las instalaciones deportivas deberá ser autorizado, previamente, por el Concejal de Deportes.

Artículo 53.—Aquellos deportistas que obtengan de la Junta de Gobierno Local la consideración de “Deportista Local de Alto Nivel”, a propuesta del Concejal de Deportes, estarán exentos de abonar las tasas correspondientes a la utilización de instalaciones y servicios de carácter individual. En el momento que pierdan tal consideración, también perderán el beneficio de la exención de tasas.

Capítulo V. Normas particulares de uso de las diferentes instalaciones
Sección primera. Normas particulares para el uso de la piscina cubierta municipal

Artículo 54.—Para todo lo no establecido en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo estipulado por el Decreto 26/2003, de 3 de abril, y en cualquier normativa de superior rango, será de aplicación el Reglamento de Régimen Interior, utilización y funcionamiento de las instalaciones de la piscina municipal.

Sección segunda. Normas particulares para el uso de la pista del Pabellón Polideportivo Municipal

Artículo 55.—Además de las normas generales, deberán cumplirse las siguientes:

1º. Se permitirá el acceso a los vestuarios con 15 minutos de antelación, como máximo, al inicio de las actividades. La salida de los vestuarios se realizará, como máximo, 20 minutos después de finalizar las actividades.

2º. Los usuarios no podrán acceder a la pista de juego hasta que finalice la actividad que allí se esté desarrollando, ni utilizando calzado de la calle, pudiendo hacer uso de los pasillos exteriores como zona de calentamiento, siempre y cuando no interrumpen ni molesten a los usuarios que se encuentren en ese momento. En cualquier caso no se autoriza el uso de balones.

3º. Los usuarios, clubes y equipos deberán abandonar la pista de juego una vez finalizado el tiempo de alquiler de la misma.

4º. En competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la pista de dos personas, una por cada equipo, que desempeñarán la labor de auxiliares de pista. Si las federaciones de las diferentes disciplinas deportivas contemplan una mayor presencia de personas en la



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

competición oficial, se aplicará lo reglamentado por dichas federaciones, exigiéndose las credenciales que las mencionadas personas deban poseer.

5º. En los vestuarios no se pueden dejar objetos o materiales deportivos salvo en los armarios y/o taquillas. No haciéndose responsable el Ayuntamiento de los mismos, tanto si están dentro de las mismas como en cualquier otra dependencia.

6º. Es obligatoria la utilización de atuendo y calzado deportivos, propios de cada modalidad, para la práctica y entrenamiento, tanto para usuarios, como para monitores, entrenadores, delegados, etc. Dicho calzado deberá ser de uso exclusivo en instalaciones deportivas y, en ningún caso, se autorizará el acceso a la pista deportiva con calzado de suela negra y/o con evidentes signos de suciedad.

Sección tercera. Normas particulares para el uso de la sala polivalente, gimnasio y aula del Pabellón Municipal de Deportes

Artículo 56.—Además de las normas generales, deberán cumplirse las siguientes:

1º. El acceso a los vestuarios se realizará con una antelación máxima de 15 minutos.

La salida del vestuario se realizará, como máximo, 20 minutos después de la finalización de la actividad.

2º. En los vestuarios no se pueden dejar objetos o materiales deportivos salvo en los armarios y/o taquillas. No haciéndose responsable el Ayuntamiento de los mismos, tanto si están dentro de las mismas como en cualquier otra dependencia.

3º. Sólo se permitirá el acceso a la sala de musculación a aquellos usuarios mayores de 16 años que lo acrediten debidamente. Los menores de 16 sólo podrán acceder si así lo solicitan sus padres y/o tutores, mediante instancia dirigida al Sr. Concejal de Deportes, en la que harán constar sus datos personales (nombre y apellidos del tutor y del menor, D.N.I., dirección y número de teléfono), así como manifestarse conocedor de los riesgos que el trabajo con cargas puede suponer para la salud del menor, responsabilizándose por escrito de cualquier lesión y/o secuela de la que el menor pueda ser objeto y comprometiéndose a no responsabilizar de las mismas a la instalación.

4º. No se podrá entrar en el gimnasio y/o la sala polivalente hasta que finalice la actividad que allí se está desarrollando, debiendo abandonarla al finalizar el tiempo de alquiler de la misma. Durante los entrenamientos de clubes o escuelas deportivas, los deportistas deberán estar acompañados por un monitor. A esta sala no se podrá acceder con calzado de calle ni de suela negra, en ningún caso, se autorizará el acceso con calzado de suela negra y/o con evidentes signos de suciedad.

5º. El gimnasio de musculación tendrá una capacidad máxima de 25 personas, que podrá ampliarse sólo en los casos de actividades organizadas y/o excepcionalmente autorizadas por el Área de Deportes. No se podrá acceder al mismo si ya se ha alcanzado esta cifra, debiendo abandonar la estancia al transcurrir el tiempo de la reserva (1 h. con carácter general).

6º. Una vez finalizada la actividad con los diferentes aparatos y máquinas del gimnasio de musculación se dejará todo el material en su sitio.

Será obligatoria la utilización de la toalla para evitar y, en su caso, limpiar los restos de sudor de los aparatos.

Capítulo VI. Material deportivo, mobiliario y demás enseres de las instalaciones deportivas

Artículo 57.—Además de las normas recogidas en los diferentes apartados de este Reglamento, deberán cumplirse las siguientes:



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

1º. El material deportivo, mobiliario y demás enseres propiedad del Área de Deportes, a utilizar dentro de cada instalación deportiva, se solicitará su uso al personal responsable de cada instalación, quien la tendrá debidamente guardada y/o custodiada en el almacén o mobiliario al efecto. Tras cada utilización se procederá a la devolución y colocación del material.

2º. El material deportivo, mobiliario o demás enseres, propiedad del Área de Deportes, que tenga que salir de una instalación deportiva, se solicitará por escrito al Concejal de Deportes, con la antelación suficiente.

Capítulo VII. Infracciones y sanciones

Artículo 58.—Los usuarios de las instalaciones deportivas deberán observar, en todo momento, las instrucciones que, en base al buen uso de las mismas, señalen los responsables de dichas instalaciones, además de las recogidas en este Reglamento.

Artículo 59.—Infracciones:

Serán tipificadas como faltas leves:

- La alteración leve del orden público.
- La realización de cualquier acto que atente o perjudique levemente el buen funcionamiento o la marcha de las actividades desarrolladas en las instalaciones.
- Cualquier incumplimiento de las normas de este Reglamento que, por circunstancias o modo en que se hubieran producido, no merezcan la consideración de graves.

Serán tipificadas como faltas graves:

- El ejercicio de cualquier acto de violencia contra personas o bienes.
- Cualquier acto de menosprecio hacia el personal de las instalaciones.
- La utilización maliciosa de las instalaciones, en forma inadecuada.
- Cualquier alteración grave del orden público.
- La comisión de tres faltas leves.
- Cualquier incumplimiento de las normas de este Reglamento que, por las circunstancias o modo en que se hubieran producido, merezcan la consideración de graves.

Ante la comisión de una infracción se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador, pudiendo previamente proceder a la expulsión cautelar de la instalación deportiva. Dicho expediente será resuelto por el Concejal de Deportes.

Artículo 60.—Sanciones:

Las faltas leves serán sancionadas con la imposibilidad de acceder a cualquier instalación dependiente del Área de Deportes, por un tiempo de uno a treinta días.

Las faltas graves serán sancionadas con la imposibilidad de acceder a cualquier instalación dependiente del Área de Deportes, por un tiempo de uno a tres meses.

Excepcionalmente, se podrán sancionar acciones, de considerable gravedad, con la prohibición definitiva de acceso a cualquier instalación del Área de Deportes.

Disposición adicional.

Para todo lo no dispuesto en la presente normativa, son de aplicación el resto de los Estatutos y Normativas Locales, Autonómicas y Estatales, así como la Ley del Deporte.

En todo caso para eventuales y puntuales decisiones se atenderá a lo que en cada momento determine el responsable municipal que se halle en la instalación (Concejal, Coordinador o personal del Área de Deportes).



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

Por la Alcaldía se dictarán las normas de desarrollo del presente Reglamento que fueran necesarias para la mejor ejecución del mismo.

Disposición final.

El presente Reglamento, que consta de sesenta artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Aprobación: Pleno 6 de mayo de 2004

Publicación: Bopa de fecha 24 de julio de 2004



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481